

## **Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza el acceso a la multiprogramación al Instituto Politécnico Nacional, en relación con la estación de televisión con distintivo de llamada XHPBGD-TDT, en Guadalajara, Jalisco.**

### **Antecedentes**

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.**- El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- II. **Decreto de Ley.**- El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;
- III. **Estatuto Orgánico.**- El 04 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y su última modificación se publicó en el mismo medio el 26 de diciembre de 2019;
- IV. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.**- El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la “*Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre*” (Política TDT);
- V. **Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación.**- El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los “*Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación*” (Lineamientos);
- VI. **Título de Concesión.**- El 22 de junio de 2017, el Instituto otorgó a favor del Instituto Politécnico Nacional (Concesionario) un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público, sin fines de lucro, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, a través de la estación con distintivo de llamada XHPBGD-TDT, canal 23 (524-530 MHz), en Guadalajara, Jalisco, con vigencia de 15 años, contados a partir de su otorgamiento hasta el 22 de junio de 2032;
- VII. **Solicitud de Multiprogramación.**- El 24 de febrero de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DG-023-2020**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la estación con distintivo de llamada XHPBGD-TDT, canal 23 (524-530 MHz), en Guadalajara, Jalisco, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **008543** (Solicitud de Multiprogramación);
- VIII. **Requerimiento de Información.**- El 18 de marzo de 2020, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) notificó al Concesionario el oficio **IFT/224/UMCA/DG-**

**PPRMCA/131/2020**, mediante el cual le requiere información adicional en relación a la Solicitud de Multiprogramación;

- IX. **Atención al Requerimiento de Información.-** El 24 de marzo de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DG-077-2020**, mediante el cual exhibe diversa información a fin de dar cumplimiento al requerimiento referido en el antecedente inmediato anterior, al que la Oficialía de Partes Común asignó el número de folio **012820**;
- X. **Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.-** El 25 de marzo de 2020, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/146/2020**, la UMCA solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto emitir la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XI. **Listado de Canales Virtuales.-** El 26 de marzo de 2020, se publicó en el sitio electrónico del Instituto la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la UMCA, de acuerdo con el cual se corrobora la asignación al Concesionario del canal virtual **11.1** para la estación objeto de la presente resolución; y
- XII. **Opinión de la UCE.-** El 3 de abril de 2020, mediante oficio **IFT/226/UCE/DG-COEC/012/2020**, la UCE remitió a la UMCA la opinión en materia de competencia económica y libre concurrencia correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.
- XIII. **Primer Acuerdo Modificatorio de suspensión de labores.-** El 7 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia de la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)”, dicho Acuerdo, entre otros aspectos, prevé que se habilitan los días comprendidos del 2 al 30 de abril, así como el horario comprendido entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves y entre las 9:00 y 15:00 horas los días viernes, para efectos de la notificación y ejecución de las resoluciones del Pleno del Instituto, en las que así lo determine expresamente.
- XIV. **Segundo Acuerdo modificatorio de suspensión de labores.-** El 20 de abril de 2020, se aprobó por el Pleno del Instituto el “Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). )”, a través del cual, entre otros aspectos, se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, así como de términos y plazos, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación.
- XV. **Alcance a la Solicitud de Multiprogramación.-** El 21 de abril de 2020, el Concesionario presentó ante el Instituto el oficio **DAJ/XEIPN/529/20**, mediante el cual en relación con su

Solicitud de Multiprogramación, autoriza que la notificación de la resolución se realice a través de medios electrónicos al correo electrónico institucional [nrivero@canalonce.ipn.mx](mailto:nrivero@canalonce.ipn.mx), con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la Ley, establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Finalmente, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, le corresponde en términos del artículo 38, fracción XVIII, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de

transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;
- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;

---

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, respecto de la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificará.
  - b. Logotipo.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, tal como la televisión móvil;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación; e

VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE y el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario señala en la Solicitud de Multiprogramación referida en el antecedente VII, que utilizará el canal de transmisión de radiodifusión 23 (524-530 MHz), en Guadalajara, Jalisco, para acceder a la multiprogramación, usando los canales virtuales 11.1 y 11.2.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desean distribuir.-** El Concesionario indica en el formato anexo a la Solicitud de Multiprogramación, que el número de canales de programación que desea transmitir en multiprogramación es 2, los cuales corresponden a los canales de programación “Canal Once” y “Once Niñas y Niños”, en relación con los canales virtuales 11.1 y 11.2, respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin bridar acceso a un tercero.

En este sentido, del análisis realizado a la documentación presentada, se desprende que la programación del canal “Once Niñas y Niños” se compone de programas de los géneros de series e infantiles, los cuales van dirigidos a personas mayores de 4 años de edad.

De conformidad con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar, a través del canal virtual 11.2, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que constituirá un canal con contenido nuevo en la localidad de referencia.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, en relación a la calidad técnica de los canales de programación (calidad de video HDTV o SDTV, tasa de transferencia y estándar de compresión), informa lo siguiente:

Canal de programación	Calidad de video	Tasa de transferencia (Mbps)	Estándar de compresión
Canal Once	HD	13.0	MPEG-2
Once Niñas y Niños	SD	6.0	MPEG-2

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.-** El Concesionario, a través del formato anexo a la Solicitud de Multiprogramación, indica la identidad de los canales de programación que se distribuirán en multiprogramación, a saber:

Canal virtual	Canal de programación	Logotipo
11.1	Canal Once	
11.2	Once Niñas y Niños	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, horas de transmisión con una tecnología innovadora.-** Del análisis realizado a las manifestaciones y la documentación presentada por el Concesionario, no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación solicitado se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.
- f) **Fracción VI, fecha de inicio de transmisiones.-** El Concesionario manifiesta en el formato anexo a la Solicitud de Multiprogramación y en el oficio de desahogo señalados en los antecedentes VII y IX, respectivamente, que el canal de programación “Canal Once” ya inició transmisiones y el canal de programación “Once Niñas y Niños” iniciará transmisiones el 30 de abril de 2020.

No obstante lo anterior, dada la situación extraordinaria e inesperada acontecida en el país con motivo de la pandemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la declaración de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor y las acciones extraordinarias que han sido emitidas por autoridades sanitarias de México en torno a dicha pandemia, la cual ha trascendido a las actividades tanto de las autoridades, como de los particulares, este Pleno considera que, de proceder el acceso a la multiprogramación solicitado, dada dicha situación extraordinaria, si bien se estableció como fecha de inicio de operaciones el 30 de abril de 2020, se otorga en favor del Concesionario un plazo distinto al señalado en su solicitud para iniciar las transmisiones del canal de programación “Once Niñas y Niños”, siendo éste de 60 (sesenta) días naturales.

Cabe señalar que el referido plazo de 60 (sesenta) días naturales, si bien no se encuentra establecido en los Lineamientos para el referido supuesto, no obstante el mismo se toma como referencia, de manera análoga, del contenido del penúltimo párrafo del artículo 15 del citado ordenamiento, el cual regula el plazo máximo que el Instituto puede autorizar a los concesionarios de radiodifusión que soliciten la postergación de la fecha comprometida para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión, a través de canales de programación en multiprogramación.

Al respecto, resulta aplicable lo que establece el artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, para los casos en que medie una situación de emergencia o urgencia.

- g) **Fracción VII, cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.-** El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de los canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.-** El Concesionario indica que no se distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura ofrecido con retraso en las transmisiones.

## II. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-COEC/012/2020 del 3 de abril de 2020, remitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

### **“Conclusiones del análisis a nivel regional**

A diferencia de los concesionarios comerciales que ofrecen el STRDC, el Instituto Politécnico Nacional ofrece contenidos para el cumplimiento de sus fines y atribuciones y no puede comercializar espacios publicitarios.

La autorización de la Solicitud incrementaría el número de canales de programación del STRD disponibles en Guadalajara, Jalisco, sin modificar la concentración actual de frecuencias del espectro radioeléctrico, toda vez que la multiprogramación se realizaría dentro de los 6 MHz del canal de transmisión concesionado.

Al respecto, el Instituto Politécnico Nacional desea transmitir en la estación XHPBDG-TDT los canales de programación “Canal Once” y “Once niñas y niños”, sin brindar acceso a su capacidad de multiprogramación a terceros, pues señaló que dichos canales serán programados por *“el propio concesionario”*.

No se identifica que en caso de que se autorice la Solicitud se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD en Guadalajara, Jalisco, toda vez que se trata de un Solicitante de carácter público que cuenta con 1 (un) canal de transmisión en el que sólo programa el “Canal Once”, y, en caso de autorizar la Solicitud, contaría con 2 (dos) canales de programación.

Asimismo, se observa que, en Guadalajara, Jalisco, en caso de autorizarse la Solicitud, el número de canales de programación de uso público aumentaría de 31.03% (treinta y uno punto cero tres por ciento) a 33.33% (treinta y tres punto treinta y tres por ciento).

Adicionalmente, en caso de resultar favorable la Solicitud, ésta conllevaría los siguientes beneficios:

- Un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, y
- La expansión en el número de canales de programación que se transmiten en Guadalajara, Jalisco.

## 7. Conclusión

Con base en el análisis presentado y la información disponible, no se prevé que, como consecuencia de autorizar la Solicitud presentada por el Instituto Politécnico Nacional para acceder a la multiprogramación, en la estación con distintivo de llamada XHPBGD-TDT, canal 23, en Guadalajara, Jalisco, se generen efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del STRD o que se generen fenómenos de concentración de frecuencias a nivel nacional o regional.

El análisis y opinión respecto de la Solicitud se emiten en materia de competencia económica y libre concurrencia, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones, requisitos u obligaciones que, en su caso, el Solicitante deba obtener de este Instituto u otra autoridad competente. Tampoco se prejuzga sobre violaciones a la LFCE, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, el Solicitante.

(...)"

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de la solicitud que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos.
2. La Solicitud de Multiprogramación atiende el principio de competencia previsto en los Lineamientos.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23	11.2	SD	MPEG-2	6	Once Niñas y Niños	

Asimismo, las características del canal de programación "Canal Once" son las siguientes:

Distintivo	Localidad	Canal de transmisión	Canal virtual	Calidad de video	Formato de compresión	Tasa de transferencia (Mbps)	Canal de programación	Logotipo
XHPBGD-TDT	Guadalajara, Jalisco	23	11.1	HD	MPEG-2	13	Canal Once	

**Cuarto.- Notificación del Acuerdo.** De conformidad con el " Acuerdo modificatorio al Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19 y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto, cuya continuidad deberá garantizarse para coadyuvar, en su ámbito de competencia, en la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el DOF el 7 de abril de 2020, se suspenden las labores del Instituto por causa de fuerza mayor, del día dos al tres de abril y del trece al treinta de abril, todos ellos del año dos mil veinte. No obstante, dicho Acuerdo prevé que se habilitan los días comprendidos del 2 al 30 de abril, las 24 horas del día para celebrar sesiones del Pleno en términos del Estatuto Orgánico del Instituto, así como el horario comprendido entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves y entre las 9:00 y 15:00 horas los días viernes, **para efectos de la notificación y ejecución de las resoluciones del Pleno del Instituto, en las que así lo determine expresamente.**

En específico, el acuerdo Tercero del Acuerdo Modificatorio aludido señala que:

Tercero

( ... )

La Secretaría Técnica del Pleno y las Unidades Administrativas del Instituto deberán proveer lo necesario para apoyar en todos los casos, la preparación y desarrollo de las sesiones del Pleno. En el periodo del 2 al 30 de abril de 2020, se consideran como días y horas hábiles para efectos de la notificación y ejecución de las resoluciones en las que determine expresamente el Pleno hacerlo durante ese periodo, las comprendidas entre las 9:00 y 18:30 horas de lunes a jueves, y entre las 9:00 y 15:00 horas los días viernes, en términos del segundo párrafo del artículo Segundo del "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y el calendario anual de labores para el año 2020 y principios de 2021", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/271119/743 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019.

( ... )

Por su parte, el Acuerdo Modificatorio Segundo de Suspensión de Labores referido en el antecedente XIV de la presente, aprobado por el Pleno del Instituto el día 20 de abril de 2020, entre otros aspectos, determina que se adicionaron a las excepciones de suspensión de labores, diversos trámites a cargo de Unidades Administrativas del Instituto por considerarse esenciales en su contribución para garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, entre ellos, el relativo al acceso a la multiprogramación.

En ese sentido, dada la trascendencia del alcance de la presente resolución, en razón de que se trata de un acceso a la multiprogramación que implica la ampliación de la oferta de señales de contenido radiodifundido, y con la finalidad de que a la brevedad posible este sea recibido por las audiencias, es procedente que la presente sea notificada al concesionario de forma inmediata a partir de su emisión para que esté en posibilidades de iniciar transmisiones en los plazos establecidos en el considerando tercero, tomando en cuenta, además, que el promovente ha señalado expresamente su autorización para que las actuaciones relacionadas con esta Solicitud de Multiprogramación que se resuelve, se realicen a través de medios electrónicos con fundamento en la fracción II del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción II, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## Resolutivos

**Primero.-** Se autoriza al Instituto Politécnico Nacional, concesionario del canal 23 (524-530 MHz), a través de la estación con distintivo de llamada XHPBGD-TDT, en Guadalajara, Jalisco, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión del canal de programación “Once Niñas y Niños”, generado por el propio solicitante, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar de forma inmediata al Instituto Politécnico Nacional la presente resolución, en atención a lo dispuesto en el considerando Cuarto, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Tercero.-** El Instituto Politécnico Nacional deberá iniciar transmisiones del canal de programación “Once Niñas y Niños”, a través del canal virtual 11.2, dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluidos dichos plazos sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutive, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “Canal Once”, y “Once Niñas y Niños” y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral, el contenido de la presente resolución para los efectos legales conducentes.

**(Firmas de los Comisionados del Instituto Federal de Telecomunicaciones)**

Resolución P/IFT/220420/120, aprobada por unanimidad en la X Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 22 de abril de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

<sup>3</sup>En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.